

En Villanueva del Ariscal a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

34W-9773

F05

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta localidad por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio del Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZAS REGULADORAS DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, acuerda modificar y revisar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal y demás servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas: ocupación de los mismo; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º *Base imponible y cuota tributaria.*

La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, y se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y la duración de los derechos funerarios:

Por lo que se refiere a la concesión de derechos funerarios, se atenderá al tipo de unidad de enterramiento y su duración.

Respecto de los distintos servicios que se presten, relacionados con el Cementerio Municipal, se estará a la naturaleza y condiciones de los mismos, así como a los costes de mantenimiento y conservación del Cementerio Municipal.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa 1.ª Inhumaciones - enterramientos:

1.1	Por cada inhumación de un cadáver o restos en nichos en pared	255,00 €
1.2	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios	75,00 €
1.3	Por cada inhumación de un cadáver o restos en capilla	355,00 €

Tarifa 2.ª Exhumaciones - aperturas:

2.1	Por la exhumación de cadáveres o restos en nichos en pared, al período de su cumplimiento, a solicitud de interesado. Apertura de nicho, fosa, panteón, traslado de restos, etc. Limpieza de nicho	190,00 €
2.2	Por la exhumación de cadáveres o restos en osarios o columbarios, al período de su cumplimiento, a solicitud de interesado. Traslado de restos cadáveres dentro o fuera del propio cementerio desde osario. Limpieza de osario	100,00 €

Tarifa 3.ª Depósito de cenizas:

3.1	Depósito de cenizas en nichos en pared	125,00 €
3.2	Depósito de cenizas en osarios o columbarios	75,00 €

Tarifa 4.ª Concesiones y renovaciones por diez años:

4.1	Por la cesión temporal de uso de sepultura en capilla, durante 10 años	*
4.2	Por la cesión temporal de uso de sepultura en nicho sobre pared, durante 10 años	190,00 €
4.3	Por la cesión temporal de uso de columbario, durante 10 años	100,00 €
4.4	4.4.1 Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura en capilla durante otros diez años	*
	4.4.2 Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura en nicho sobre pared, durante otros diez años	190,00 €
	4.4.3 Por la renovación de la cesión temporal del uso de columbario, durante otros diez años	100,00 €

Tarifa 5.^a Concesiones y renovaciones por setenta y cinco años:

5.1	Por la cesión, durante 75 años, de uso de sepultura en capilla	*
5.2	Por la cesión, durante 75 años, de uso de sepultura en nicho sobre pared.	694,77 €
5.3	Por la cesión, durante 75 años, de uso de columbario.	250,00 €

Estas concesiones se encuentran supeditadas a las existencias y necesidades del Cementerio Municipal.

Tarifa 6.^a Construcción de panteones y sepulturas:

6.1	Por cada metro cuadrado o fracción de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, con las limitaciones marcadas por la Ordenanza Municipal.	(*1)
6.2	Tramitación del expediente para la construcción de panteones o sepulturas, con las limitaciones marcadas por la Ordenanza Municipal.	20,00 €

(*1) Se aplicará la tasa y cuota regulada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa de las Licencias Urbanísticas y la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tarifa 7.^a Transmisiones de cesiones, por tiempo indefinido, de uso de unidades de enterramiento:

La transmisión de los derechos derivados de la cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la Ley, del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refieren las tarifas 4.^a y 5.^a, devengarán en concepto de tasa la siguiente tarifa:

7.1	Tramitación de expediente para la transmisión de los derechos funerarios.	10 €
-----	---	------

Tarifa 8.^a Obras y reparaciones:

8.1	Obras y reparaciones en panteones o sepulturas llevadas a cabo por el Consistorio	(*2)
-----	---	------

(*2) Se corresponderá con el presupuesto de ejecución material de las obras realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.– Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.– Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.– En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre; Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen, sustituyan y desarrollen.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Martín Torres Castro.